

XIX CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. El 23 de octubre de 2009 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad.

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

A. ASPECTOS GENERALES

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- ✓ Refleje la aplicación de los Postulados Básicos, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el CONAC;
- ✓ Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- ✓ Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del ingreso y gasto devengado;

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

- ✓ Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información contable y presupuestaria;
- ✓ Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- ✓ Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- ✓ Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Por lo anterior, el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos, atender las obligaciones de pago de la deuda pública o efectuar transferencias que requieran otros ámbitos o niveles de gobierno.

De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los entes públicos, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.

En este sentido, la adecuada clasificación de los recursos resulta sumamente importante, su trascendencia en materia de la obtención de las cuentas nacionales, en especial en lo referente al análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

A fin de obtener esa información resulta necesario organizar las transacciones en categorías homogéneas, que permitan la correcta interpretación de los hechos que les dieron origen y sus repercusiones. En consecuencia, las clasificaciones de los recursos, identifican las características distintivas de los medios de financiamiento, agrupándolos a fin de medirlos y analizar sus efectos.

B. OBJETIVOS

Las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad: Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan.

Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos.

Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un período determinado.

Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica.

Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible.

Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público. Identificar los medios de financiamiento originados en variación de saldos de cuentas del activo y pasivo.

C. ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN

El CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad; los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Además, identifica los ingresos públicos corrientes que se refieren a aquellos recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de sus activos; también en los casos de productos y aprovechamientos, principalmente, se presentan ingresos de capital, que son aquellos recursos provenientes de la venta de activos fijos (tales como inmuebles, muebles y equipo).

El CRI permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro:

El mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo:

Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio. Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Ingresos de cada orden de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

Necesidades este clasificador, en clase (tercer nivel) y concepto (cuarto nivel), a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos), conservando la armonización con el Plan de Cuentas.

D. RELACIÓN DE RUBROS Y TIPOS

1 Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

11 Impuestos sobre los ingresos

12 Impuestos sobre el patrimonio

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones N/A

14 Impuestos al comercio exterior N/A

15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables N/A

16 Impuestos Ecológicos N/A

17 Accesorios

18 Otros Impuestos

19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social N/A

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

21 Aportaciones para Fondos de Vivienda N/A

22 Cuotas para el Seguro Social N/A

23 Cuotas de Ahorro para el Retiro N/A

24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social N/A

25 Accesorios N/A

3 Contribuciones de mejoras N/A

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Contribución de mejoras por obras públicas N/A

39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago N/A

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

4 Derechos

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

42 Derechos a los hidrocarburos N/A

43 Derechos por prestación de servicios

44 Otros Derechos

45 Accesorios

49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

5 Productos

Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

51 Productos de tipo corriente

52 Productos de capital

59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

6 Aprovechamientos

Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

61 Aprovechamientos de tipo corriente

62 Aprovechamientos de capital

69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

7 Ingresos por ventas de bienes y servicios N/A

Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados N/A

72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales N/A

73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central N/A

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

8 Participaciones y Aportaciones

Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

- 81 Participaciones
- 82 Aportaciones
- 83 Convenios

9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas N/A

Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades

- 91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público N/A
- 92 Transferencias al Resto del Sector Público N/A
- 93 Subsidios y Subvenciones N/A
- 94 Ayudas sociales N/A
- 95 Pensiones y Jubilaciones N/A
- 96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos N/A

10 Ingresos derivados de Financiamientos

Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

- 1 Endeudamiento interno
- 2 Endeudamiento externo N/A

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

NOTA: la información sombreada no aplica a este ente público(N/A)

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en el presente Clasificador por Rubros de Ingresos, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental y de Ingresos en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SÉPTIMO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

OCTAVO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el Clasificador por Rubros de Ingresos será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CATÀLOGO DE CUENTAS CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS:

1 INGRESOS MUNICIPALES

1 1 IMPUESTOS

1 1 1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

1 1 1 01 IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

1 1 1 01 01 TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES

1 1 1 01 02 EVENTOS DEPORTIVOS, BEISBOL, FUTBOL, BOX, LUCHA LIBRE Y SIMILARES

1 1 1 01 03 EVENTOS TAURINOS

1 1 1 01 04 EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES

1 1 1 01 05 CENTROS RECREATIVOS

1 1 1 01 06 BAILES EVENT DE ESPECULACIÒN, SE COBRA LA ENTRADA SOBRE EL BOLETAJE VENDIDO

1 1 1 01 07 BAILES EVENT DE ESPECULACIÒN SIN COBRO DE ENTRADA

1 1 1 01 08 BAILES PARTICULARES, NO ESPECULATIVOS CUANDO SE DESARROLLEN EN ALGÙN ESPACIO
PÙBLICO

1 1 1 01 09 EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES O MARITIMOS

1 1 1 01 10 MAQ VIDEO, JUEGOS MECÀNICOS, MAQ GOLOSINAS O FUTBOLITOS

1 1 1 01 11 JUEGOS MECÀNICOS PARA NIÑOS POR UNIDAD Y POR ANUALIDAD

1 1 1 01 12 MÀQUINAS DE GOLOSINAS REFRESCOS O FUTBOLITOS POR UNIDAD O POR ANUALIDAD

1 1 1 01 13 OTRAS DIVERSIONES O ESPECTÀCULOS PUBLICOS NO ESPECIFICADOS

1 1 2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

1 1 2 01 PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS

1 1 2 01 01 URBANOS BALDIOS

1 1 2 01 02 SUB-URBANOS BALDIOS

1 1 2 02 PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS EDIFICADOS, DESTINADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO

1 1 2 02 01 URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO

1 1 2 02 02 SUB URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO

1 1 2 02 03 OTROS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 1 2 03 PREDIOS RÙSTICOS BALDIOS

1 1 2 03 01 RÙSTICOS BALDIOS

1 1 2 04 PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RÙSTICOS EDIFICADOS

1 1 2 04 01 URBANOS EDIF DESTINADOS A CASA HABITACIÒN

1 1 2 04 02 SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÒN

1 1 2 04 03 RÙSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACIÒN

1 1 2 04 04 LOS DEL RÈGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD

1 1 2 05 PREDIOS EN QUE SE UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÙRGICOS

1 1 2 06 PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES

1 1 2 07 PREDIOS Y CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LAS ZONAS URBANAS, SUB-URBANAS, Y RÙSTICAS, REGULARIZADAS MEDIANTE PROGRAMAS SOCIALES DE REGULARIZACIÒN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CREADOS POR EL GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL

1 1 2 08 PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DE NACIONALIDAD MEXICANA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACIÒN

1 1 2 08 01 PENSIONADOS Y JUBILADOS

1 1 2 08 02 INSEN

1 1 2 08 03 PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES

1 1 2 08 04 MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA

1 1 2 09 PREDIOS EDIFICADOS PROPIEDAD DE DISCAPACITADOS, MADRES JEFAS DE FAMILIA, PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, QUE CUENTEN CON TARJETA DEL NAPAM O IDENTIFICACIÒN OFICIAL, ASÌ COMO PENSIONADOS Y JUBILADOS, TODOS DE NACINALIDAD MEXICANA, DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A CASA HABITACIÒN:

1 1 2 09 01 INMUEBLE DEDICADO TOTALMENTE A CASA HABITACIÒN

1 1 2 09 02 INMUEBLE PARCIALMENTE DESTINADO A CASA HABITACIÒN

1 1 2 10 IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

1 1 2 10 01 SOBRE ADQUISICIÒN DE INMUEBLES

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 1 7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

1 1 7 01 RECARGOS

1 1 7 01 01 PREDIAL

1 1 7 02 RECARGOS

1 1 7 02 01 RECARGOS (ADQUISICIÓN DE INMUEBLES)

1 1 8 OTROS IMPUESTOS APLICADOS A IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

1 1 8 01

1 1 8 01 01 15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

1 1 8 01 02 15% PRO-CAMINOS

1 1 8 01 03 15% PRO-TURISMO

1 1 8 02 APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO

1 1 8 02 01 15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

1 1 8 02 02 15% PRO-RECUPERACIÓN EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y FORESTAL

1 1 8 03 APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

1 1 8 03 01 15% PRO-EDUCACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

1 1 8 03 02 15% PRO-REDES

1 1 9 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

1 1 9 01 REZAGOS

1 1 9 01 01 PREDIAL

1 4 DERECHOS

1 4 1 DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

1 4 1 01 POR COOPERACIÓN P/OBRAS PÚBLICAS

1 4 1 01 01 PARA LA CONSTRUCCIÓN

1 4 1 01 01 01 POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL

1 4 1 01 01 02 POR INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL

1 4 1 01 01 03 POR TOMAS DOMICILIARIAS

1 4 1 01 01 04 POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO POR METRO CUADRADO

1 4 1 01 01 05 POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 4 1 01 01 06 POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO

1 4 1 01 02 PARA LA RECONSTRUCCIÓN

1 4 1 01 02 01 POR INST DE TUBERÌA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL

1 4 1 01 02 02 POR INSTALACIÓN DE TUBERÌA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL

1 4 1 01 02 03 POR TOMAS DOMICILIARIAS

1 4 1 01 02 04 POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO POR METRO CUADRADO

1 4 1 01 02 05 POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL

1 4 1 01 02 06 POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO

1 4 1 01 03 PARA LA REPARACIÓN

1 4 1 01 03 01 POR INSTALACIÓN DE TUBERÌA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE POR METRO LINEAL

1 4 1 01 03 02 POR INSTALACIÓN DE TUBERÌA PARA DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL

1 4 1 01 03 03 POR TOMAS DOMICILIARIAS

1 4 1 01 03 04 POR PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO POR METRO CUADRADO

1 4 1 01 03 05 POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL

1 4 1 01 03 06 POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO

1 4 1 02 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

1 4 1 02 01 LICENCIAS P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PÚBLICA

1 4 1 02 02 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS P/CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

1 4 1 02 03 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACIÓN

1 4 1 02 04 DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS CONSTRUCCIÓN

1 4 1 02 05 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS P/OBRAS DE URBANIZACIÓN O FRACCIONAMIENTO

1 4 1 02 06 POR LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE PREDIOS

1 4 1 02 07 POR AUTORIZACIÓN P/SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS

1 4 1 02 08 POR LA REVALIDACIÓN DE LICENCIA VENCIDA

1 4 1 02 09 LICENCIA P/EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEON MUNICIPAL

1 4 1 02 10 POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

1 4 1 02 11 POR PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO

1 4 1 02 12 POR EL CONTROL Y REGISTRO DE PERITOS VALUADORES QUE PRACTIQUEN AVALUOS COMERCIALES CON FINES FISCALES

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 4 1 02 13 POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS

1 4 1 02 14 LICENCIA DE REPARACION Y RESTAURACIÒN DE OBRAS

1 4 1 03 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS

1 4 1 03 01 POR ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA

1 4 1 03 02 POR ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO

1 4 1 04 LICENCIAS P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION

1 4 1 04 01 POR EXPED DE LICENCIAS PARA DEMOLICIÒN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÒN

1 4 1 05 SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

1 4 1 05 01 SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÒN Y LAVADO DE VISCERAS

1 4 1 05 02 USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS

1 4 1 05 03 TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DEL EXPENDIO

1 4 1 06 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

1 4 1 06 01 INHUMACIONES POR CUERPO

1 4 1 06 02 EXHUMACIONES POR CUERPO

1 4 1 06 02 01 DESPUÈS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LEY

1 4 1 06 02 02 DE CARÀCTER PREMATURO CUANDO SE HAYA CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS

1 4 1 06 03 OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE

1 4 1 06 03 01 CUOTA ANUAL POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

1 4 1 06 04 TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS

1 4 1 06 04 01 DENTRO DEL MUNICIPIO

1 4 1 06 04 02 A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO

1 4 1 06 04 03 A OTROS ESTADOS

1 4 1 06 04 04 AL EXTRANJERO

1 4 1 06 04 05 CERTIFICACIÒN

1 4 1 06 04 06 REESCRITURACIÒN O REGULARIZACIÒN PANTEÒN NUEVO

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 4 1 06 04 07 CESIÒN DE DERECHOS

1 4 1 06 04 08 REESCRITURACIÒN O REGULARIZACIÒN (JUCIO SUCESORIO PANTEÒN CENTRAL)

1 4 1 07 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

1 4 1 07 01 POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

1 4 1 07 02 POR CONECCION A LA RED DE AGUA POTABLE

1 4 1 07 03 POR LA CONECCIÒN A LA RED DE DRENAJE

1 4 1 07 04 OTROS SERVICIOS

1 4 1 08 POR SERV DE ALUMBRADO PÙBLICO

1 4 1 08 01 CASAS HABITACIÒN

1 4 1 08 02 PREDIOS

1 4 1 08 03 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1 4 1 08 04 ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

1 4 1 08 05 INDUSTRIAS

1 4 1 09 POR EL USO DE LA VÌA PÙBLICA

1 4 1 09 01 COMERCIO AMBULANTE

1 4 1 09 02 PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

1 4 1 10 BAÑOS PÙBLICOS

1 4 1 10 01 SANITARIOS

1 4 1 10 02 BAÑOS DE REGADERA

1 4 1 11 SERVICIOS DE PROTECCIÒN PRIVADA

1 4 1 11 01 SERVICIOS DE PROTECCIÒN PRIVADA

1 4 3 DERECHOS POR PRESTACIÒN DE SERVICIOS

1 4 3 01 POR EXPEDICIÒN DE PERM Y REGISTROS EN MA

1 4 3 01 01 SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SÈPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES

1 4 3 01 02 ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE

1 4 3 01 03 OPERACIÒN DE CALDERAS

1 4 3 01 04 CENTROS DE ESPECTÀCULOS Y SALONES DE FIESTAS

1 4 3 01 05 ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACIÒN DE ALIMENTOS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 4 3 01 06 BARES Y CANTINAS

1 4 3 01 07 POZOLERÌAS

1 4 3 01 08 ROSTICERÌAS

1 4 3 01 09 DISCOTECAS

1 4 3 01 10 TALLERES MECÀNICOS

1 4 3 01 11 TALLERES DE HOJALATERÌA Y PINTURA

1 4 3 01 12 TALLERES DE SERV DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO

1 4 3 01 13 TALLERES DE LAVADO DE AUTO

1 4 3 01 14 HERRERÌA

1 4 3 01 15 CARPINTERÌA

1 4 3 01 16 LAVANDERÌAS

1 4 3 01 17 ESTUDIOS DE FOTOGRAFÌA Y REVELADOS DE PELÌCULAS FOTOGRÀFICAS

1 4 3 01 18 VENTAS Y ALMACÈN DE PRODUCTOS AGRÌCOLAS

1 4 3 01 19 TALLERES DE REPARACIÒN DE APARATOS ELECTRÒNICOS

1 4 3 01 20 TALLERES DE REPARACIÒN DE APARATOS ELECTRODOMÈSTICOS

1 4 3 01 21 TALLERES DE REPARACIÒN DE BICICLETAS

1 4 3 01 22 ESTETICAS O SALONES DE BELLEZA

1 4 3 01 23 OTROS QUE EMITAN ALGUN CONTAMINANTE AL MEDIO AMBIENTE

1 4 3 02 POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

1 4 3 02 01 POR LA EXPEDICIÒN O TRAMITACIÒN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

1 4 3 03 DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES

1 4 3 03 01 CONSTANCIAS

1 4 3 03 02 CERTIFICACIONES

1 4 3 03 03 DUPLICADOS O COPIAS

1 4 3 03 04 OTROS SERVICIOS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 4 3 04 SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

1 4 3 04 01 A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASA HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES

1 4 3 04 02 A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLÍNICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS

1 4 3 04 03 A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDÍOS URBANOS SIN BARDEAR DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA QUE SE DECLAREN EN REBELDÍA.

1 4 3 04 04 POR PODA DE ÁRBOLES O ARBUSTOS DE PARTICULARES QUE INVADAN LA VIA PÚBLICA

1 4 3 05 LICENCIAS PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

1 4 3 05 01 LICENCIAS P/MANEJAR

1 4 3 05 01 01 POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 3 AÑOS

1 4 3 05 01 02 POR EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR 5 AÑOS

1 4 3 05 01 03 LICENCIA PROVISIONAL DE MANEJO POR 30 DIAS

1 4 3 05 01 04 LICENCIA PARA MENORES DE EDAD POR 6 MESES

1 4 3 05 01 05 LICENCIA DE SERVICIO PARTICULAR CON VIGENCIA DE 1 AÑO

1 4 3 05 01 06 LICENCIAS PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

1 4 3 05 01 07 LICENCIAS PARA OPERADORES DE MÁQUINAS ESPECIALIZADAS CON VIGENCIA DE UN AÑO

1 4 3 05 02 OTROS SERVICIOS

1 4 3 05 02 01 POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DÍAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES

1 4 3 05 02 02 POR REEXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DÍAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS

1 4 3 05 02 03 EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE INFRACCIÓN EXTRAVIADA

1 4 3 05 02 04 POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PÚBLICA AL CORRALÓN

1 4 3 05 02 05 PERMISO PARA TRANSPORTAR MATERIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS

1 4 3 05 02 06 PERMISOS PROVISIONALES P/MENORES DE EDAD PARA CONDUCIR MOTONETAS Y CUATRIMOTOS

1 4 3 05 02 07 CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN

1 4 3 05 02 08 POR PERMISOS PROVISIONALES TRANSPORTAR CARGA

1 4 3 05 02 09 POR REVISTA ELECTROMECÁNICA A 180 DIAS

1 4 3 05 02 10 POR TARJETÓN DE REVISTA

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 4 3 06 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

1 4 3 06 01 ENAJENACIÓN

1 4 3 06 01 01 EXPEDICIÓN O REFRENDO INICIAL DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO

1 4 3 06 01 02 EXP. INICIAL POR REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO

1 4 3 06 02 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1 4 3 06 02 01 BARES

1 4 3 06 02 02 CABARETS

1 4 3 06 02 03 CANTINAS

1 4 3 06 02 04 CASA DE DIVERSIÓN P/ADULTOS, CENTROS NOCTURNOS

1 4 3 06 02 05 DISCOTECAS

1 4 3 06 02 06 POZOLERIAS, CEVICHERIAS, OSTIONERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON LOS ALIMENTOS

1 4 3 06 02 07 FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON ALIMENTOS

1 4 3 06 02 08 RESTAURANTES

1 4 3 06 02 09 BILLARES

1 4 3 06 02 10 TIENDAS DEPARTAMENTALES

1 4 3 06 03 POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

1 4 3 06 03 01 CAMBIO DE DOMICILIO

1 4 3 06 03 02 CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

1 4 3 06 03 03 POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO

1 4 3 06 03 04 CAMBIO DE GIRO

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 4 3 06 04 POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

1 4 3 06 04 01 CAMBIO DE DOMICILIO

1 4 3 06 04 02 CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

1 4 3 06 04 03 POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO

1 4 3 06 04 04 CAMBIO DE GIRO

1 4 3 07 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

1 4 3 07 01 FACHADAS, MUROS, PAREDES O BARDAS

1 4 3 07 02 VIDRIERAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS

1 4 3 07 03 ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y ELECTRÓNICOS POR ANUALIDAD

1 4 3 07 04 ANUNCIOS COLOCADOS EN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN PERMITIDOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL

1 4 3 07 05 ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA.

1 4 3 07 06 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES.

1 4 3 07 06 01 PROMOCIONES DE PROPAGANDA COMERCIAL MEDIANTE CARTULINAS VOLANTES Y MANTAS

1 4 3 07 06 02 TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA

1 4 3 07 07 POR PERIFONEO

1 4 3 07 07 01 AMBULANTE

1 4 3 07 07 02 FIJO

1 4 3 08 REGISTRO CIVIL

1 4 3 08 01 POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

1 4 3 09 SERVICIOS GENERALES DE PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

1 4 3 09 01 RECOLECCIÓN DE PERROS CALLEJEROS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 4 3 09 02 AGRESIONES REPORTADAS

1 4 3 09 03 SACRIFICIO DE PERROS INDESEADOS

1 4 3 09 04 ESTERILIZACIÓN DE HEMBRA Y MACHO

1 4 3 09 05 VACUNAS ANTIRRÀBICAS

1 4 3 09 06 CONSULTAS

1 4 3 09 07 BAÑOS GARRAPATICIDAS

1 4 3 09 08 CIRUGÌAS

1 4 3 10 SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

1 4 3 10 01 DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL

1 4 3 10 02 POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

1 4 3 10 03 OTROS SERVICIOS MÈDICOS

1 4 3 11 DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

1 4 3 11 01 LOTES HASTA 120 Mts CUADRADOS

1 4 3 11 02 LOTES DE 120.01 HASTA 250 Mts CUADRADOS

1 4 3 12 REGISTRO Y REFRENDO EN MATERIA PECUARIA

1 4 3 12 01 REGISTRO DE FIERRO

1 4 3 12 02 REFRENDO DE FIERRO

1 4 3 12 03 TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

1 4 3 12 04 MULTA POR DEAMBULACIÓN DE GANADO EN POBLACION URBANA Y RURAL

1 4 3 12 05 MULTA POR NO REGISTRO DE FIERRO MARCAS O SEÑALES DE SANGRE EN MATERIA
PECUARIA

1 4 4 OTROS DERECHOS

1 4 4 01 DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

1 4 4 01 01 PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÌOS

1 4 4 01 02 LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

1 4 4 01 03 LOCALES COMERCIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO

1 4 4 01 04 LOCALES INDUSTRIALES

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 4 4 02 PRO-BOMBEROS

1 4 4 02 01 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÒN, RESTAURACIÒN O REPARACIÒN, URBANIZACIÒN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÒN, RELOTIFICACIÒN FUSIÒN Y SUBDIVISIÒN

1 4 4 02 02 POR LA EXPEDICIÒN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÒN DE BEBIDAS ALCOHÒLICAS O LA PRESTACIÒN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÙE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÙBLICO EN GENERAL

1 4 4 02 03 LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÒN DE ANÙNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÒN DE PUBLICIDAD

1 4 4 03 POR LA RECOLECCIÒN, MANEJO Y DISPOSICIÒN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

1 4 4 03 01 ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TÒXICOS

1 4 4 03 02 ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TÒXICOS

1 4 4 04 PRO-ECOLOGÌA

1 4 4 04 01 POR VERIFICACIÒN PARA ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO O AMPLIACIÒN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO

1 4 4 04 02 POR PERMISOS PARA PODA DE ÀRBOL PÙBLICO O PRIVADO

1 4 4 04 03 POR PERMISO POR DERRIBA DE ÀRBOL PÙBLICO O PRIVADO, POR CM. DE DIÀMETRO

1 4 4 04 04 POR DICTAMEN DE ECOLOGÌA Y MEDIO AMBIENTE A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

1 4 4 04 05 POR AUTORIZACIÒN DE REGISTRO COMO GENERADOS DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÒSFERA A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS EN FUENTES FIJAS O MÒVIBLES

1 4 4 04 06 POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

1 4 4 04 07 POR INFORMES O MANIFESTACIONES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

1 4 4 04 08 POR EXTRACCIÒN DE FLORA NO RESERVADA A LA FEDERACIÒN EN EL MUNICIPIO

1 4 4 04 09 MOVIMIENTOS DE ACTIVOS RIESGOSOS DENTRO DE EMPRESAS NEGOCIOS U OTROS

1 4 4 04 10 PRO DICTÀMENES DE USO DE SUELO

1 4 4 05 FORMAS DEL REGISTRO CIVIL

1 4 4 05 01 FORMAS DEL REGISTRO CIVIL

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 4 5 ACCESORIOS DE DERECHOS

1 4 5 01 RECARGOS

1 4 5 01 01 AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

1 4 9 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES NO PAGADOS

1 4 9 01 REZAGOS

1 4 9 01 01 AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

1 5 PRODUCTOS

1 5 1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1 5 1 01 ARRENDAMIENTO

1 5 1 01 01 MERCADO CENTRAL

1 5 1 01 02 MERCADO DE ZONA

1 5 1 01 03 MERCADO DE ARTESANIAS

1 5 1 01 04 TIANGUIS

1 5 1 01 05 CANCHAS DEPORTIVAS

1 5 1 01 06 LOCALES CON CORTINAS

1 5 1 01 07 AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES

1 5 1 01 08 INSTALACIONES

1 5 1 01 09 PLAZA DE TOROS POR CAPACIDAD

1 5 1 01 10 PALENQUES POR CAPACIDAD

1 5 1 01 11 ESTACIONAMIENTOS POR HORA O FRACCIÓN

1 5 1 01 12 PENSIÓN MENSUAL POR UNIDAD

1 5 1 02 POR LOTES EN PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO EN CEMENTERIO

1 5 1 02 01 FOSA EN PROP POR M2

1 5 1 02 02 FOSA EN ARRENDO POR TERMINO DE 7 AÑOS POR

1 5 1 03 OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA

1 5 1 03 01 ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

1 5 1 03 02 ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA

1 5 1 03 03 POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TAPIALES

1 5 1 03 04 OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA CON APARATOS MECANICOS O
ELECTROMECAÑICOS

1 5 1 03 05 ESTACIONAMIENTO DE AMBULANCIAS FRENTE A CLINICAS U HOSPITALES PARTICULARES

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 5 1 03 06 OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA POR MÁQUINAS TRAGAMONEDAS QUE EXPENDAN CUALQUIER PRODUCTO

1 5 1 03 07 ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA AUTOMÓVILES DE ALQUILER CAMIONETAS QUE PRESTEN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA

1 5 1 03 08 POR ESTACIONAMIENTO EN LUGARES EXCLUSIVOS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TURÍSTICOS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS SEGÚN SU UBICACIÓN POR M LINEAL O FRACCIÓN

1 5 1 03 09 POR ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES PROPIEDAD DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS O DE PARTICULARES QUE USEN LA VÍA PÚBLICA PARA PECNORTAR O HACER MANIOBRAS

1 5 1 03 10 ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES

1 5 1 03 11 ZONAS DE STACIONAMIENTOS MUNICIPALES

1 5 1 03 12 OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO S DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELÈFONICAS

1 5 1 04 CORRALES Y CORRALETAS

1 5 1 04 01 GANADO MAYOR

1 5 1 04 02 GANADO MENOR

1 5 1 05 CORRALÒN MUNICIPAL

1 5 1 05 01 POR LOS SERVICIOS DE ARRASTRE DE BIENES MUEBLES AL CORRALÒN DEL MUNICIPIO

1 5 1 05 01 01 MOTOCICLETAS

1 5 1 05 01 02 AUTOMÓVILES

1 5 1 05 01 03 CAMIONETAS

1 5 1 05 01 04 CAMIONES

1 5 1 05 01 05 BICICLETAS

1 5 1 05 01 06 TRICICLETAS

1 5 1 05 02 POR EL DEPOSITO DE BIENES MUEBLES AL CORRALON DEL MUNICIPIO

1 5 1 05 02 01 MOTOCICLETAS

1 5 1 05 02 02 AUTOMÓVILES

1 5 1 05 02 03 CAMIONETAS

1 5 1 05 02 04 CAMIONES

1 5 1 05 02 05 BICICLETAS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 5 1 05 02 06 TRICICLETAS

1 5 1 06 POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

1 5 1 06 01 SERVICIOS DE PASAJEROS

1 5 1 06 02 SERVICIO DE CARGA EN GENERAL

1 5 1 06 03 SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL

1 5 1 06 04 SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MUNICIPAL

1 5 1 06 05 SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MUNICIPAL

1 5 1 07 POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

1 5 1 07 01 POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANANO

1 5 1 08 BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

1 5 1 08 01 BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

1 5 1 09 ESTACIONES DE GASOLINA

1 5 1 09 01 ESTACIONES DE GASOLINA

1 5 1 10 CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA

1 5 1 10 01 RASTREO POR HECTAREA O FRACCION

1 5 1 10 02 BARBECHO POR HECTAREA O FRACCION

1 5 1 10 03 DESGRANADO POR COSTAL

1 5 1 10 04 ACARREOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS

1 5 1 11 ASOLEADEROS

1 5 1 11 01 COPRA POR KILOGRAMOS

1 5 1 12 TALLERES DE HUARACHE

1 5 1 12 01 VENTA DE PRODUCCION POR PAR

1 5 1 13 GRANJAS PORCICOLAS

1 5 1 13 01 GRANJAS PORCICOLAS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 5 1 14 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

- 1 5 1 14 01 FERTILIZANTES (RECUPERACION PRODUCTORES)
- 1 5 1 14 02 ALIMENTOS PARA GANADOS
- 1 5 1 14 03 INSECTICIDAS
- 1 5 1 14 04 FUNGICIDAS
- 1 5 1 14 05 PESTICIDAS
- 1 5 1 14 06 HERBICIDAS
- 1 5 1 14 07 APEROS AGRICOLAS

1 5 1 15 PRODUCTOS DIVERSOS

- 1 5 1 15 01 VENTA DE ESQUILMOS
- 1 5 1 15 02 CONTRATOS DE APARCERIA
- 1 5 1 15 03 DESECHOS DE BASURA
- 1 5 1 15 04 OBJETOS DECOMISADOS
- 1 5 1 15 05 VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS
- 1 5 1 15 06 VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS

1 5 1 16 PRODUCTOS FINANCIEROS

1 5 1 16 01 GASTO CORRIENTE

- 1 5 1 16 01 01 INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS
- 1 5 1 16 01 02 BONOS Y ACCIONES
- 1 5 1 16 01 03 VALORES EN RENTA FIJA O VARIABLE
- 1 5 1 16 01 04 PAGARES A CORTO PLAZO
- 1 5 1 16 01 05 OTROS

1 5 1 16 02 FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL

- 1 5 1 16 02 01 INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS
- 1 5 1 16 02 02 OTROS

1 5 1 16 03 FONDO DE APORT P/FORT DE LOS MPIO

- 1 5 1 16 03 01 INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS
- 1 5 1 16 03 02 OTROS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 5 1 16 04 RAMO 20

1 5 1 16 04 01 OTROS

1 5 2 PRODUCTOS DE CAPITAL

1 5 2 01 PRODUCTOS DE CAPITAL

1 5 2 01 01 VENTA DE ACTIVOS

1 5 9 PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

1 5 9 01 PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

1 5 9 01 01 PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

1 6 APROVECHAMIENTOS

1 6 1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

1 6 1 01 MULTAS FISCALES

1 6 1 01 01 FALTAS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

1 6 1 02 MULTAS ADMINISTRATIVAS

1 6 1 02 01 LOS QUE TRANSGREDAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y EN SUS REGLAMENTOS MUNICIPALES

1 6 1 03 MULTAS DE TRANSITO LOCAL

1 6 1 03 01 PARTICULARES

1 6 1 03 02 SERVICIO PÚBLICO

1 6 1 04 MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

1 6 1 04 01 TOMA CLANDESTINA

1 6 1 05 MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE (ECOLOGIA)

1 6 1 05 01 DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

1 6 1 06 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

1 6 1 06 01 SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

1 6 1 06 02 POR LOS CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS PARTICULARES

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 6 1 07 POR COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES

1 6 1 07 01 POR COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES 90%

1 6 1 08 DONATIVOS Y LEGADOS

1 6 1 08 01 DE PARTICULARES

1 6 1 08 02 DEPENDENCIAS OFICIALES

1 6 1 09 BIENES MOSTRENCOS

1 6 1 09 01 VENTA DE ANIMALES

1 6 1 09 02 VENTA DE BIENES MUEBLES

1 6 1 09 03 VENTA DE BIENES INMUEBLES

1 6 1 10 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

1 6 1 10 01 DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

1 6 1 11 INTERESES MORATORIOS

1 6 1 11 01 CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS FISCALES EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS

1 6 1 12 COBRO DE SEGUROS POR SINIESTROS

1 6 1 12 01 POR CUENTA DE SEGUROS CONTRATADOS CUANDO OCURRAN SINIESTROS QUE AFECTEN SUS PROPIEDADES

1 6 1 13 GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION

1 6 1 13 01 POR DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN CONFORME AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL

1 6 1 14 COMISIONES POR REINTEGROS O DEVOLUCIONES

1 6 1 14 01 GASTO CORRIENTE

1 6 1 14 01 01 REINTEGRO DE COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS

1 6 1 14 02 FONDO DE APORTACIONES P/INFR SOC. MPAL.

1 6 1 14 02 01 REINTEGRO DE COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 6 1 14 03 FONDO DE APOTACION P/FORT. DE LOS MPIO.

1 6 1 14 03 01 REINTEGRO DE COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS

1 8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

1 8 1 PARTICIPACIONES

1 8 1 01 LAS PROV DEL FONDO GRAL DE PARTICIPACION

1 8 1 01 01 FONDO COMÙN

1 8 1 01 02 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

1 8 1 01 03 FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS

1 8 1 01 04 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

1 8 1 02 DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES

1 8 1 02 01 SECRETARÌA DE FINANZAS (DESCUENTOS LAUDOS LABORALES)

1 8 1 02 02 FONDO DE AHORRO PARA CONTINGENCIAS

1 8 1 02 03 FONDO DE SOLIDARIDAD

1 8 1 02 04 PRESTAMO P/CONTINGENCIAS FINANCIERAS

1 8 1 02 05 PRESTAMO DE LINEA DE CRÈDITO GLOBAL MPAL

1 8 1 02 06 FONDO DE RESERVA PARA PAGO DE INTERESES Y CAPITAL CREDITO BANORTE

1 8 1 02 07 COMISION DE LA LÌNEA DE CREDITO GLOBAL MPAL

1 8 2 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

1 8 2 01 FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL

1 8 2 01 01 APORTACIONES P/INFRA SOC MPAL

1 8 2 02 FONDO DE APORT P/FORT DE LOS MPIO.

1 8 2 02 01 APORTACIONES P/FORT DE LOS MPIO.

1 8 2 03 DESC DE APORT FEDERALES (RAMO 33)

1 8 2 03 01 DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FIMS

1 8 2 03 01 01 AMORTIZACIÒN CREDITOS BANCARIOS

1 8 2 03 02 DESC DE APORT FEDERALES (FORTAMUN)

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 8 3 CONVENIOS

1 8 3 01 PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL EDO

1 8 3 01 01 APORTACIONES DE PROGRAMAS

1 8 3 01 02 SUBSIDIOS

1 8 3 01 02 01 CRÈDITOS

1 8 3 01 02 02 FERTILIZANTE (GOB DEL ESTADO)

1 8 3 01 03 PROYECTO DE ACCIONES PREVENTIVAS

1 8 3 01 03 01 CONTRA EL DENGUE EN AREA URBANA

1 8 3 01 03 02 FERTILIZANTE

1 8 3 02 PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

1 8 3 02 01 PROGRAMAS REGIONALES

1 8 3 02 01 01 FORTALECIMIENTO DE INSTANCIAS MPALES (IMJUVE)

1 8 3 02 02 CONSTRUCCION

1 8 3 02 03 REHABILITACION

1 8 3 02 04 OTROS SIMILARES

1 8 3 03 APORT DE PARTICULARES Y ORG OFICIALES

1 8 3 03 01 GASTO CORRIENTE

1 8 3 03 01 01 DE PARTICULARES

1 8 3 03 01 02 PARA DAMNIFICADOS

1 8 3 03 01 03 PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS

1 8 3 03 01 04 PROGRAMAS ESPECIFICOS

1 8 3 03 02 DE ORGANISMOS OFICIALES

1 8 3 03 02 01 PARA DAMNIFICADOS

1 8 3 03 02 02 PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS

1 8 3 03 02 03 PROGRAMAS ESPECÌFICOS

1 8 3 03 03 FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL

1 8 3 03 03 01 DE PARTICULARES

1 8 3 03 03 02 PARA DAMNIFICADOS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 8 3 03 03 03 PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS

1 8 3 03 03 04 PROGRAMAS ESPECIFICOS

1 8 3 03 04 DE ORGANISMOS OFICIALES

1 8 3 03 04 01 PARA DAMNIFICADOS

1 8 3 03 04 02 PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS

1 8 3 03 04 03 PROGRAMAS ESPECIFICOS

1 8 3 03 05 FONDO DE APORT P/FORT DE LOS MPIO

1 8 3 03 05 01 DE PARTICULARES

1 8 3 03 05 02 PARA DAMNIFICADOS

1 8 3 03 05 03 PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS

1 8 3 03 05 04 PROGRAMAS ESPECIFICOS

1 8 3 03 06 DE ORGANISMOS OFICIALES

1 8 3 03 06 01 PARA DAMNIFICADOS

1 8 3 03 06 02 PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS

1 8 3 03 06 03 PROGRAMAS ESPECIFICOS

1 8 3 04 INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERADAS

1 8 3 04 01 GASTO CORRIENTE

1 8 3 04 01 01 CRÈDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS

1 8 3 04 01 02 RECUPERACIÒN POR VENTA DE FERTILIZANTE

1 8 3 04 01 03 INVERSIONES FINANCIERAS

1 8 3 04 01 04 OTROS DE INDOLE SIMILAR

1 8 3 04 02 FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL

1 8 3 04 02 01 CRÈDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS

1 8 3 04 02 02 RECUPERACIÒN POR VENTA DE FERTILIZANTE

1 8 3 04 02 03 INVERSIONES FINANCIERAS

1 8 3 04 02 04 OTROS DE INDOLE SIMILAR

1 8 3 04 03 FONDO DE APORT P/FORT DE LOS MPIO

1 8 3 04 03 01 CRÈDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 8 3 04 03 02 RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE

1 8 3 04 03 03 INVERSIONES FINANCIERAS

1 8 3 04 03 04 OTROS DE INDOLE SIMILAR

1 8 3 05 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1 8 3 05 01 GASTO CORRIENTE

1 8 3 05 01 01 ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCERO

1 8 3 05 01 02 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1 8 3 05 01 03 OTROS CONVENIOS

1 8 3 05 01 04 FONSO

1 8 3 05 01 05 PROGRAMA IMJUVE

1 8 3 05 01 06 FORT DE INSTANCIAS MPALES DE LA JUVENTUD

1 8 3 05 01 07 FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL

1 8 3 05 02 ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCERO

1 8 3 05 02 01 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1 8 3 05 02 02 OTROS CONVENIOS

1 8 3 05 02 03 OTROS CONVENIOS FAISM

1 8 3 05 03 FONDO DE APORT P/FORT DE LOS MPIO

1 8 3 05 03 01 ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCERO

1 8 3 05 03 02 OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1 8 3 05 03 03 CONVENIOS

1 8 3 05 03 04 OTROS CONVENIOS FORTAMUN

1 8 3 05 03 05 SUBSEMUN

1 8 3 05 04 RAMO 20

1 8 3 05 04 01 OTROS CONVENIOS DE RAMO 20

1 8 3 06 DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)

1 8 3 06 01 IMPUESTO PREDIAL

1 8 3 06 02 AGUA POTABLE

1 8 3 06 03 MULTAS

1 8 3 06 04 RECARGOS

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

1 8 3 06 05 SUBSIDIO Y/O ESTIMULOS FISCALES

1 8 3 06 06 OTROS (ESPECIFICAR)

1 8 3 07 INVERSIÒN ESTATAL DIRECTA

1 8 3 07 01 TRANSFERIDAS AL H AYUNTAMIENTO

1 8 3 07 01 01 OBRAS DEL EJERCICIO

1 8 3 07 01 02 OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

1 8 3 08 RAMO 20

1 8 3 08 01 MICRO REGIONES

1 8 3 08 02 HABITAT

1 8 3 08 03 EMPLEO TEMPORAL

1 8 3 08 04 INICIATIVA CIUDADANA TRES POR UNO

1 8 3 08 05 OTROS

1 8 3 08 06 PROGRAMA DE ESPACIOS PÙBLICOS

1 8 3 09 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES

1 8 3 09 01 GASTO CORRIENTE

1 8 3 09 01 01 FOPAM FONDO DE PAVIMENTACIÒN A MP

1 8 3 09 01 02 FAFEF

1 8 3 09 01 03 FONDO DE PAVIM Y ESPACIOS DEPORT P/MPIOS

1 8 3 09 02 FONDO DE APORTACIONES P/INFRA. SOC. MPAL.

1 8 3 09 02 01 APAZU 2012

1 8 3 09 03 FONDO DE APORT P/FORT DE LOS MPIO

1 8 3 09 03 01 SUBSEMUN 2012

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Chilapa de Álvarez del Estado de Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS DE GESTIÓN:

A) IMPUESTOS:

1. Impuestos Sobre los Ingresos:

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos Sobre el Patrimonio

2.1 Predial.

2.2 Sobre adquisiciones de inmuebles.

3. Accesorios

3.1 Recargos

4. Otros Impuestos

4.1 Impuestos adicionales.

5. Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Pago

5.1 Rezago Predial.

B) DERECHOS:

1. Derechos por el Uso Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

- 1.1 De cooperación para obras públicas.
- 1.2 Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 1.3 Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 1.4 Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 1.5 Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 1.6 Por servicios generales en panteones.
- 1.7 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 1.8 De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 1.9 Por el uso de la vía pública.
- 1.10 Por baños públicos.

2. Derechos por Prestación de Servicios:

- 2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 2.3 Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 2.4 Por servicio de alumbrado público.
- 2.5 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 2.6 Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- 2.7 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 2.8 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 2.9 Por registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

2.10 Por los servicios municipales de salud.

2.11 Derechos de escrituración.

3. Otros Derechos

3.1 Pro-Bomberos y protección civil:

3.2 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.3 Protección y Prevención del entorno Ecológico

3.4 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

C) PRODUCTOS:

1. Productos de Tipo Corriente

1.1 Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

1.2 Por ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.3 Corrales y corraletas.

1.4 Por el uso del corralón municipal.

1.5 Por productos financieros.

1.6 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

1.7 Por servicio de protección privada.

1.8 Por productos diversos.

2. Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes

1.1 Productos Causados en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

D) APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente:

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

- 1.1 Multas fiscales.
 - 1.2 Multas administrativas.
 - 1.3 Multas de Tránsito Municipal.
 - 1.4 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 - 1.6 Concesiones y contratos.
 - 1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
 - 1.8 Donativos y legados.
 - 1.9 De bienes mostrencos.
 - 1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 1.11 Intereses moratorios.
 - 1.12 Cobros de seguros por siniestros.
 - 1.13 Gastos de notificación y ejecución.
 - 1.14 Otros ingresos análogos: reintegros o devoluciones.
2. Otros Aprovechamientos:
- 2.1 Aprovechamientos Causados en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

E) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:
 - 1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).
 - 1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 - 1.3 Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diésel)
 - 1.4 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diésel).

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

2. Fondo de Aportaciones Federales:

2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3. Convenios:

3.1 Provenientes del Gobierno del Estado.

3.2 Provenientes del Gobierno Federal.

3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

3.4 Empréstitos o Financiamientos Autorizados por el Congreso del Estado

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal.

Sólo por disposición expresa de la Ley, por autorización de Cabildo o mediante convenio, podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN PRIMERA**

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | \$ 270.00 |
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | \$156.00 |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 300.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 180.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$ 120.00
IV	Rockollas por unidad y por anualidad	\$ 320.00
V	Máquinas de internet por unidad y anualidad	\$ 120.00
VI	Maquinas expendedora de productos por unidad y por anualidad	\$ 80.00

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días de salario mínimo vigente con el que se inicie el ejercicio fiscal.

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal número 677, mismo que se destinara a cubrir el gasto público.

**SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS
RECARGOS**

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN CUARTA
OTROS IMPUESTOS
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 14.- Se causara un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

- I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos en el Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se aplicará el 15% adicional Pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.
- II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este Ordenamiento, se causará un impuesto adicional del 15% Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador de C. A. P. A. C.
- III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo 47 de la presente

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.

- IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, tránsito y agua potable.

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO
REZAGOS PREDIAL**

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y, se pagarán, de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 17.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

1.- Económico

a)	Casa habitación	\$ 476.00
b)	Locales industriales	\$ 536.00
c)	Locales comerciales	\$ 536.00
d)	Estacionamientos	\$ 417.00
e)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 476.00
f)	Centros recreativos	\$ 536.00

2.- De segunda clase

a)	Casa habitación	\$ 841.00
b)	Locales industriales	\$ 781.00
c)	Locales comerciales	\$ 902.00
d)	Hotel	\$ 1,323.00
e)	Alberca	\$ 902.00
f)	Estacionamientos	\$ 723.00
g)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 723.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

h) Centros recreativos \$ 902.00

3.- De primera clase

a) Casa habitación \$ 1,804.00

b) Locales comerciales \$ 1,925.00

c) Locales industriales \$ 1,804.00

d) Hotel \$ 2,526.00

e) Alberca \$ 1,203.00

f) Estacionamientos \$ 1,926.00

g) Obras complementarias en áreas exteriores \$ 2,044.00

h) Centros recreativos \$ 1,893.00

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a) Fijos \$ 174.00

b) Semi – fijos \$ 83.00

ARTÍCULO 19.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectivamente.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 20.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 22,112.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 233,193.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 388,960.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 703,040.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'352,000.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 2'379.520.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 21.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 10,816.00
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 78,092.00
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 192,525.00
d)	De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 385,536.00
e)	De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 709,313.00
f)	De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'222,208.00

ARTÍCULO 22.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 17 de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona A (comercial), por m2	\$ 5.61
2.	En zona B (media), por m2	\$ 3.78
3.	En zona C (popular), por m2	\$ 2.90

4. En zona D (popular económica), por m2 \$ 2.90

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Concreto hidráulico. | \$ 34.00 |
| b) Adoquín. | \$ 30.00 |
| c) Asfalto. | \$ 25.00 |
| d) Empedrado. | \$25.00 |
| e) Cualquier otro material. | \$15.00 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 25.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| I. Por la inscripción | \$ 811.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$ 451.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

ARTÍCULO 26.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se pagarán derechos anualmente a razón de:
\$ 1,217.00

ARTÍCULO 27.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal, se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

5.2 El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

5.3 El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 28.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona A (comercial), por m2 \$ 5.99

2. En zona B (media), por m2 \$ 4.17

3. En zona C (popular), por m2 \$ 2.98

4. En zona D (popular económica), por m2 \$ 2.39

b) Predios rústicos por m2. \$ 2.98

ARTÍCULO 29.- Cuando se solicite autorización para división y subdivisión, lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona A (comercial), por m2 \$ 8.98

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

2.	En zona B (media), por m2	\$ 5.38
3.	En zona C (popular), por m2	\$ 4.17
4.	En zona D (popular económica), por m2	\$ 2.98

b) Predios rústicos por m2. \$ 2.39

c) Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

En Zonas A (comercial), por m2	\$ 5.40
En Zona B (media), por m2	\$ 4.17
En Zona C (popular), por m2	\$ 2.98
En Zona D (popular económica) por m2	\$ 2.39

d) Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en los incisos a y b; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 30.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóveda	\$ 84.24
II.	Colocación de monumentos	\$ 138.24
III.	Criptas	\$ 84.24
IV.	Barandales	\$ 48.00
V.	Circulación de lotes	\$ 46.00
VI.	Capillas	\$ 179.28

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**SECCIÓN TERCERA
POR LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 31.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

A) comercial	\$ 31.32
B) media	\$ 27.00
C) popular	\$ 23.00
D) popular económica	\$ 21.00

**SECCIÓN CUARTA
POR LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 33.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que señala el artículo 17 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$ 43.48
b) Porcino	\$ 30.44
c) Ovino	\$ 30.44
d) Caprino	\$ 30.44
e) Aves de corral	\$ 5.00

II.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 21.74
b) Porcino	\$ 13.05
c) Ovino	\$ 8.70
d) Caprino	\$ 8.70

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 62.00
II. Exhumación por cuerpo.	\$ 99.00
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 385.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 93.00
IV .Traslado de cadáveres o restos áridos:	\$ 81.00
a) Dentro del Municipio.	\$ 87.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 13.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 406.00
d) Al extranjero	

**SECCIÓN SEPTIMA
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN MENSUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$48.00
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$133.00
c) TARIFA TIPO: (IND) INDUSTRIAL	\$159.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A " (COMERCIAL)	\$ 1,123.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 936.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 648.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:

ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 646.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 537.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 376.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$ 188.00
IV.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 676.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 622.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 569.00
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONÓMICA)	\$ 515.00
V.-POR RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE	
ZONA "A" (COMERCIAL)	\$ 288.00
ZONA "B" (MEDIA)	\$ 267.00
ZONA "C" (ZONA POPULAR)	\$ 184.00
ZONA "D" (ZONA POPULAR ECONOMICA)	\$ 157.00
VI.-OTROS SERVICIOS:	
a). Cambio de nombre a contratos.	\$ 63.00
b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$ 156.00
c). Cargas de pipas por viaje.	\$ 146.00
d). Reposición de pavimento.	\$ 321.00
e). Desfogue de tomas.	\$ 56.00
f). Excavación en terracería por m2.	\$ 128.00
g) Compra de medidor.	\$ 390.00
h). Excavación en asfalto por m2.	\$ 245.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá semestralmente, ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 40.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$ 24.00 |

II.- TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN GENERAL:

- | | |
|--|-----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$ 173.00 |
| b) En colonias o barrios populares. | \$ 127.00 |

III.- TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|-------------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$ 3,371.00 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$ 173.00 |

**SECCIÓN NOVENA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 39.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.- COMERCIO AMBULANTE:

1. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la Cabecera Municipal, diariamente. | \$ 10.00 |
|--|----------|

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

- | | | |
|----|---|----------|
| b) | Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 6.00 |
| c) | Comercio ambulante semi fijo por M2 | \$ 10.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | | |
|----|--|-----------|
| 1. | Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 8.00 |
| 2. | Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$ 232.00 |
| 3. | Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$ 232.00 |

**SECCIÓN DECIMA
POR BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|--------------------|----------|
| I. | Sanitarios | \$ 3.00 |
| II. | Baños de regaderas | \$ 10.00 |

**DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 41.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales, se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.- Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 42.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 41, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 43.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$ 55.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$ 55.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 130.00
3. Constancia de pobreza	“Sin Costo”
4. Constancia de buena conducta	\$ 55.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 53.00
6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
a) Por apertura	\$ 437.00
b) Por refrendo	\$ 218.00
7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$ 187.00
8. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 53.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 130.00
9. Certificados de reclutamiento militar	\$ 51.00
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 101.00
11. Certificación de firmas	\$ 104.00
12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 53.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.80
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 56.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

14. Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	\$ 1,389.00
a) Por re-escrituración	\$ 578.00
b) Por cambio de titular	\$ 696.00
c) Por certificación	
15. Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$ 111.00
16. Registro de fierro quemador.	\$ 105.00
17. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$105.00

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 44.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- CONSTANCIAS:

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 54.00
2. Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$ 108.00
3. Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 241.00
4. Constancia de no afectación.	\$ 218.00
5. Constancia de número oficial.	\$ 110.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 64.00
7. Constancia de seguridad estructural.	\$ 279.00
8. Constancias de deslaves e inundaciones.	\$ 290.00
9. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$ 232.00
10. Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 64.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

11. Constancia de no gravamen \$ 212.00

II.- CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio. \$ 109.00

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$ 250.00

3. Certificación de la superficie catastral de un predio. \$ 197.00

4. Certificado de registro en el padrón catastral:

- a) Nombre del propietario o poseedor de un predio. \$ 64.00
- b) Sin incluir el valor catastral. \$ 55.00
- c) Incluyendo el valor catastral del predio. \$ 58.00

5. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

- a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán. \$ 187.00
- b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán. \$ 469.00
- c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán. \$ 936.00
- d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán. \$ 1,407.00
- e) De más de \$86,328.00 se cobrarán. \$ 1,876.00

III.- DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. \$ 53.00

2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja. \$ 53.00

3. Copias heliográficas de planos de predios. \$ 120.00

4. Copias heliográficas de zonas catastrales. \$ 110.00

5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. \$ 141.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$ 20.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$ 6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$ 90.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$ 11.00
8. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 53.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$ 450.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$ 261.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$ 433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$ 737.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$ 983.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$ 1,205.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$ 1,446.00
g) De más de 100 hectáreas por cada excedente.	\$ 20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$ 194.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$ 255.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$ 530.00

d) De más de 1,000 m2.	\$ 753.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$ 261.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$ 455.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 753.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 985.00
4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificado en las fracciones anteriores.	\$ 99.00
5. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales.	\$210.00
6. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales	\$ 210.00

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 45.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles , avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todo los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base, el cobro de este derecho, el costo total que representa para este municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Secretaría de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra le energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
a) Precaria	\$ 8.00
b) Económica	\$ 11.00
c) Media	\$ 19.00
d) Residencial	\$ 71.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 116.00
f) Condominio	\$ 96.00

II. PREDIOS

a) Predios	\$ 8.00
b) En zonas preferenciales	\$ 39.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

1 Refrescos y aguas purificadas	\$ 1,894.00
2 Cervezas, vinos y licores	\$ 5,192.00
3 Cigarros y puros	\$ 2,368.00
4 Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 1,785.00
5 Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,179.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

1 Vinaterías y cervecerías	\$ 230.00
----------------------------	-----------

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

2	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 473.00
3	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 60.00
4	Artículos de platería y joyería	\$ 116.00
5	Automóviles nuevos	\$ 3,555.00
6	Automóviles usados	\$ 1,180.00
7	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 88.00
8	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 39.00
9	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (sub-distribuidoras)	\$ 595.00
C)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$ 14,210.00
D)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 595.00
E)	ESTACIONES DE GASOLINAS	\$ 1,180.00
F)	CONDOMINIOS	\$ 11,840.00
IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A)	PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
1.	Categoría especial	\$ 14,231.00
2.	Gran turismo	\$ 10,815.00
3.	5 estrellas	\$ 9,472.00
4.	4 estrellas	\$ 7,110.00
5.	3 estrellas	\$ 2,960.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

6. 2 estrellas	\$ 1,785.00
7. 1 estrella	\$ 1,180.00
8. Clase económica	\$ 473.00
B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS	
	\$ 4,755.00
Terrestre	
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$ 373.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$ 1,785.00
E) BANCOS	\$ 2,277.00
F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 49.00
G) RESTAURANTES	
1. En zona preferencial	\$ 1,179.00
2. En el primer cuadro	\$ 269.00
H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
1. En zona preferencial	\$ 1,785.00
2. En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 595.00
I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
1. En zona preferencial	\$ 2,960.00
2. En el primer cuadro	\$ 1,500.00
J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 300.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS \$ 373.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
BEBIDAS Y TABACOS \$11,799.00

B) TEXTIL \$ 1,785.00

C) QUIMICAS \$ 3,560.00

D) MANUFACTURERAS \$ 1,785.00

E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION \$11,840.00

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 46.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos, a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

\$ 48.00 mensualmente o \$ 12.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

Por tonelada \$ 578.00

II.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:

Por metro cúbico \$ 346.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 87.00 |
| b) | En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$ 173.00 |

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Licencia para manejar.

A. Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:

- | | | |
|------|--|-----------|
| 1 | Chofer. | \$ 270.00 |
| a).- | Por extravío | \$ 200.00 |
| 2 | Automovilista. | \$200.00 |
| a).- | Por extravío | \$ 150.00 |
| 3 | Motociclista, (motonetas o similares.) | \$ 130.00 |
| a).- | Por extravío | \$ 110.00 |

B. Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:

- | | | |
|-----|---------|-----------|
| 1.- | Chofer. | \$ 280.00 |
|-----|---------|-----------|

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

a) Por Extravío	\$ 220.00
2.- Automovilista.	\$ 250.00
a) Por Extravío	\$ 200.00
3.- Motociclista (motonetas o similares.)	\$ 200.00
a) Por Extravío	\$ 150.00
C. Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 130.00
D. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos particulares.	
Automovilista	\$ 130.00
Motociclista	\$ 100.00
a) Por extravío	\$ 100.00
E. Para conductores del servicio público:	
1.- Con vigencia de 3 años.	\$ 200.00
2.- Con vigencia de 5 años	\$ 250.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	

II.- Otros servicios

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas únicamente a vehículos particulares, años 2010, 2011 Y 2012 y 2013. (Primer permiso)	\$ 100.00
B. Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal	\$100.00
C. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 150.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

D. Permisos Provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de Paz.	\$ 112.00
E. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 75.00
F. Por la expedición de permisos para salir fuera de ruta.	\$ 140.00
G. Permiso provisional por 30 días para transportar material y residuos peligrosos.	\$ 500.00
H. Permiso Provisional por treinta días para transportar carga en general	\$75.00
I. Permiso de excursión por 15 días	\$ 140.00

SECCIÓN DÉCIMO SEPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilapa de Álvarez Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- ENAJENACIÓN:

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada		
a) Área urbana	\$ 44,500.00	\$ 40,404.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

b) Centro histórico		
Barrios y colonias	\$ 40,404.00	\$ 39,250.00
Periferia de la ciudad	\$ 39,250.00	\$ 35,850.00

B) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.

a) Área urbana:

Centro histórico.	\$ 2,500.00	\$ 1,298.00
Barrios y colonias.	\$ 2,058.00	\$ 1,159.00
Periferia de la ciudad.	\$ 1,614.00	\$ 1,092.00

b) Área rural:

C) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,163.00	\$ 859.00
--	-------------	-----------

D) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 10,315.00	\$ 5,157.00
---	--------------	-------------

E) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar:	\$ 4,334.00	\$ 2,168.00
--	-------------	-------------

a) Área urbana:

Centro histórico.	\$ 1,112.00	\$ 835.00
Barrios y colonias.	\$ 947.00	\$ 725.00
Periferia de la ciudad.	\$ 835.00	\$ 556.00

b) Área rural:

F) Supermercados.	\$ 10,314.00	\$ 5,158.00
-------------------	--------------	-------------

G) Vinaterías.	\$ 6,068.00	\$ 3,036.00
----------------	-------------	-------------

H) Ultramarinos	\$ 4,333.00	\$ 2,168.00
-----------------	-------------	-------------

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,704.00	\$ 1,350.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

B) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 6,310.00	\$ 3,158.00
C) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,002.00	\$ 805.00
D) Vinaterías.	\$ 6,310.00	\$ 3,158.00
E) Ultramarinos.	\$ 5,007.00	\$ 2,254.00

II.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:		
a) Primera clase	\$ 13,765.00	\$ 6,425.00
b) Segunda clase	\$ 11,809.00	\$ 6,238.00
c) Tercera clase	\$ 8,355.00	\$ 5,013.00
2. Cabarets:		
a) Primera clase	\$ 19,676.00	\$ 10,583.00
b) Segunda clase	\$ 16,602.00	\$ 8,689.00
c) Tercera clase	\$ 13,926.00	\$ 8,022.00
3. Cantinas:		
a) Primera clase	\$ 11,806.00	\$ 6,462.00
b) Segunda clase	\$ 9,524.00	\$ 5,348.00
c) Tercera clase	\$ 8,355.00	\$ 4,121.00
4. Casas de diversión para adultos, centros nocturnos:		
a) Primera clase	\$ 17,684.00	\$ 10,583.00
b) Segunda clase	\$ 13,647.00	\$ 8,354.00
c) Tercera clase	\$ 10,918.00	\$ 5,458.00
5. Discotecas y salones de bailes:		
A.- Discotecas:		
a) Primera clase		\$ 9,468.00
b) Segunda clase	\$ 15,741.00	\$ 8,689.00
c) Tercera clase	\$ 14,772.00	\$ 6,277.00
	\$ 11,697.00	
B.- Salones de bailes:		
a) Primera clase		\$ 5,012.00
b) Segunda clase		\$ 4,233.00
c) tercera clase	\$ 7,798.00	\$ 4,233.00
	\$ 6,126.00	\$ 3,564.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

\$ 5,346.00

6. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico	\$ 4,048.00	\$ 3,120.00
Barrios y colonias	\$ 3,120.00	\$ 2,005.00

b) Área rural	\$ 1,670.00	\$ 947.00
---------------	-------------	-----------

7. Pozolería, fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:

a) Área urbana:

Centro histórico		
Barrios y colonias	\$ 1,065.00	\$1,153.00
	\$ 1,736.00	\$ 947.00

b) Área rural	\$ 1,114.00	\$ 725.00
---------------	-------------	-----------

8. Restaurantes:

I.- Con servicio de bar:

A) Área urbana

Centro histórico	\$ 18,314.00	\$ 9,212.00
a) Primera clase	\$ 16,654.00	\$ 8,516.00
b) Segunda clase	\$ 13,981.00	\$ 7,445.00
c) Tercera clase		

Barrios y colonias	\$ 6,516.00	\$ 3,000.00
a) Primera clase	\$ 5,013.00	\$ 2,196.00
b) Segunda clase	\$ 3,707.00	\$ 1,928.00
c) Tercera clase		

B) Área rural	\$ 2,767.00	\$ 1,773.00
---------------	-------------	-------------

II.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

A) Área urbana

Centro histórico	\$ 6,891.00	\$ 4,403.00
Barrios y colonias	\$ 5,083.00	\$ 3,175.00
	\$ 2,895.00	\$ 2,005.00

B) Área rural

9. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas:

a) Área urbana:

Centro histórico	\$ 6,940.00	\$ 3,469.00
Barrios y colonias	\$ 5,347.00	\$ 3,230.00

b) Área rural	\$ 2,784.00	\$ 1,947.00
---------------	-------------	-------------

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 2,891.00
- Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,438.00
- Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- Por cambio de domicilio. \$ 1,000.00
- Por cambio de nombre o razón social. \$ 1,000.00
- Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 1,000.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas

Hasta 5 m2	\$ 188.00
De 5.01 m2 hasta 10 m2	\$ 375.00
De 10.01 m2 en adelante	\$ 750.00

II.- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

Hasta 2 m2	\$ 261.00
De 2.01 m2 hasta 5 m2	\$1,042.00
De 5.01 m2 en adelante	\$1,042.00

III.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Hasta 5 m2	\$ 375.00
De 5.01 m2 hasta 10 m2	\$ 750.00
De 10.01 m2 hasta 15 m2	\$ 1,498.00

IV.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
\$ 377.00

V.- Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente
\$ 376.00

VI.- Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$ 130.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$ 363.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por promoción y propaganda.

1.- Ambulante	
Por evento	\$ 105.00
2.- Fijo	
a) Por anualidad	\$ 138.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 57.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA VIGESIMA
POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 51.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$ 40.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$ 58.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$ 81.00

II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$ 58.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$ 58.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

III.- OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 13.00
b) Extracción de uña.	\$ 24.00
c) Debridación de absceso.	\$ 34.00
d) Curación.	\$ 22.00
e) Sutura menor.	\$ 25.00
f) Sutura mayor.	\$ 46.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 7.24
h) Venoclisis.	\$ 24.00
i) Atención del parto.	\$ 290.00
j) Consulta dental.	\$ 20.00
k) Radiografía.	\$ 29.00
l) Profilaxis.	\$ 15.00
m) Obturación amalgama.	\$ 24.00
n) Extracción simple.	\$ 24.00
o) Extracción del tercer molar.	\$ 58.00
p) Examen de VDRL.	\$ 58.00
q) Examen de VIH.	\$ 255.00
r) Exudados vaginales.	\$ 58.00
s) Grupo IRH.	\$ 34.00
t) Certificado médico.	\$ 34.00
u) Consulta de especialidad.	\$ 37.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| v) Sesiones de nebulización. | \$ 34.00 |
| w) Consultas de terapia de lenguaje. | \$ 19.00 |

**SECCIÓN VIGESIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACION**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1) Lotes hasta 120 m2 | \$ 1,737.00 |
| 2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$ 2,317.00 |

**SECCIÓN VIGESIMA SEGUNDA
PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 53.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará un 10% adicional pro-bomberos y protección civil sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN VIGESIMA TERCERA
POR LA RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.**

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificación:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$ 2,895.00
B) Agua	\$ 2,085.00
C) Cerveza	\$ 1,042.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 578.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 578.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 926.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 926.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 578.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 929.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN VIGESIMA CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 55.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$53.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 103.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro.	\$ 14.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la Federación	\$ 66.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 76.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 103.00
7. Por licencia que autorice la extracción de materiales, minerales y pétreos no reservados a la Federación, previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 4,634.00
8. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 5,163.00
9. Por manifiesto de contaminantes	\$ 1,736.00
10. Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio	\$ 257.00
11. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 3,097.00
12. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 1,389.00
13. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación.	\$ 255.00
14. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 3,097.00

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
POR ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien; y
- c) Su estado de conservación.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento

1. Mercado central	
a) Locales con cortina diariamente.	\$ 6.00
b) Locales sin cortina diariamente.	\$ 5.00
2. Mercado de zona	
a) Locales con cortina diariamente.	\$ 5.00
b) Locales sin cortina diariamente.	\$ 4.00
3. Tianguis, diariamente.	\$ 5.00
4. Canchas deportivas:	
a) Por partido.	\$ 90.00
b) Por hora.	\$ 111.00
c) Por torneo.	\$ 668.00
7. Auditorio Municipal.	\$ 2,317.00

Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.- Fosas en propiedad, por m2.	
a) Primera clase	\$ 414.00
b) Segunda clase	\$ 286.00
c) Tercera clase	\$ 155.00

**SECCIÓN SEGUNDA
POR OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 6.00

2. El estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, con parquímetros pagará una cuota por hora o fracción de hora \$ 3.00

3. Zonas de estacionamientos municipales: \$ 10.00
 - a) Automóviles y camionetas de servicio particular por cada hora o fracción de ella. \$ 20.00

 - b) Camiones o autobuses por cada hora o fracción

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, camionetas o combis de cualquier marca y tipo que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$ 100.00

5. El estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para particulares, carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
 - a) Centro de la cabecera municipal \$ 300.00
 - b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$ 150.00
 - c) Calles secundaria colonias \$ 100.00
 - d) Zonas rurales del Municipio \$ 50.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, de cargas y/o descargas nocturna pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
 - a) Por camión \$ 100.00
 - b) Por camión con remolque (tráiler) \$ 160.00
 - c) Por remolque aislado \$ 85.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$ 600.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$ 20.00

II.- Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$ 3.00

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$ 200.00

El espacio mencionado en la fracción III, podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.- Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, pagara por unidad y por anualidad \$ 600.00

V. Para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, por camiones con o sin remolque, fuera de los horarios establecidos, pagaran por camión una cuota de : \$ 160.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS**

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Ganado mayor | \$ 23.00 |
| b) Ganado menor | \$ 18.00 |

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**SECCIÓN CUARTA
POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 61.- Los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

Automóviles	\$ 250.00
Camiones pick up, minivan y similares	\$ 360.00
Camiones tres toneladas en adelante	\$ 500.00
Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares	\$ 150.00
Triciclo impulsado por motor	\$ 150.00
Triciclos impulsados por tracción humana	\$ 35.00
Bicicletas	\$ 30.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente: (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate).

Automóviles	\$ 30.00
Camionetas pick up, minivan y similares	\$ 40.00
Camiones tres toneladas en adelante	\$ 50.00
Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares	\$ 20.00
Triciclos impulsados por motor	\$ 15.00
Triciclo impulsado por tracción humana	\$ 10.00
Bicicletas	\$ 10.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**SECCIÓN QUINTA
POR PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 63.- Los ingresos que percibe el Municipio por productos financieros, son los provenientes de:

- I.- Acciones y bonos.
- II.- Valores de renta fija o variable.
- III.- Pagarés a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

**SECCIÓN SEPTIMA
POR SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 65.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa.

- I.- Por día:
 - a) Dentro de la Cabecera Municipal \$ 279.00
 - b) Fuera de la Cabecera Municipal \$ 334.00
- II.- Por evento
 - a) Dentro de la Cabecera Municipal \$ 334.00
 - b) Fuera de la Cabecera Municipal \$ 390.00

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**SECCIÓN OCTAVA
POR PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.- Objetos decomisados.

II.- Venta de Leyes y Reglamentos.

III.- Venta de formas impresas por juegos:

a)	Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC).	\$ 62.00
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$ 23.00
c)	Formato de licencia de manejo en general	\$ 40.00
d)	Formato de licencia de funcionamiento	\$ 25.00

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección sexta a la octava del capítulo tercero de la Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citado.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) El conductor que maneje en primer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	15
2) El conductor que maneje en segundo grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	20
3) El conductor que maneje en tercer grado de intoxicación etílica, será sancionado, con	25
4) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial y le produzca lesiones, se le aplicará de	30
5) El conductor que al atropellar una persona en forma imprudencial le cause la muerte, será sancionado, con una multa de	75
6) El conductor que intervenga en un choque y como resultado cause una o varias muertes será sancionado, con una multa de	100
7) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo resulten una o varias personas lesionadas, será sancionado, con una multa de	40

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

8) El conductor que intervenga en un choque y como resultado del mismo ocasione daños a terceros, será sancionado, con	30
9) El conductor que maneje a velocidad inmoderada, será sancionado con una multa de	10
10) El conductor que transporte carne o masa sin el permiso correspondiente, será sancionado, con	5
11) El conductor que conduzca un vehículo sin placas o que no esté vigente, será sancionado, con	5
12) El conductor que maneje un vehículo con placas ocultas será sancionado con una multa de	2.5
13) El conductor que maneje sin licencia o esta se encuentre vencida, será sancionado, con	8
14) El conductor que tire basura u objetos en la vía pública, será sancionado con una multa de	4
15) El conductor que profiera insultos a la autoridad en sus funciones, será sancionado, con	6
16) El conductor que al ser requerido por el agente de tránsito desatienda y se dé a la fuga, será sancionado, con una multa de	4
17) El conductor que abandone un vehículo en la vía pública hasta por 72 horas, será sancionado con una multa de	7
18) El conductor que se pase un alto, será sancionado con una multa de	3
19) El conductor que use innecesariamente el claxon, será sancionado, con	3
20) El conductor que se estacione en lugar prohibido será sancionado con	3
21) El conductor que se estacione en doble fila, será sancionado con una multa de	3
22) El conductor que se estacione en boca calle, será sancionado con una multa de	3

23) El conductor que se estacione en lugares destinados a autobuses, será sancionado con una multa de	3
24) El conductor que de vuelta en lugar prohibido, será sancionado con una multa de	3
25) El conductor que circule en sentido contrario, será sancionado con una multa de	3
26) El que permita manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	5
27) El conductor que haga maniobras de descargas en doble fila, será sancionado con una multa de	4
28) El conductor que haga reparto local sin la guía correspondiente, será sancionado con una multa de	5
29) El que conduzca sin tarjeta de circulación, será sancionado con una multa de	3
30) El que circule con placas de nacionalidad distinta, sin el permiso correspondiente o permiso vencido, será sancionado con una multa de	10
31) El que circule sin calcomanía de placas, será sancionado con una multa de	3
32) El que circulen sin luz en los fanales o totalmente, será sancionado con una multa de	4
33) El que circule con documentos falsificados, será sancionado con una multa de	20
(Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurra y por la cual puede ser denunciado ante las autoridades ministeriales)	
34) El que circule con luces rojas en la parte delantera o use sirena, será sancionado con una multa de	5
35) El que circule con las luces tipo reflector en la parte delantera o posterior, será sancionado con una multa de	5
36) El conductor que efectúe en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores, será sancionado con una multa de	20

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

37) El conductor de un vehículo que circule con exceso de contaminantes, será sancionados con una multa de	4
38) El conductor que se niegue a presentar sus o los documentos oficiales será, sancionado con una multa de	3
39) El que conduzca un vehículo sin defensa, salpicaduras o espejos, será sancionado con una multa de	3
40) El que circulen con los colores oficiales del transporte público, será sancionado con una multa de	7
41) El que circulen sin limpiadores durante la lluvia, será sancionado con una multa de	3
42) El que circule con un documento vencido, será sancionado con una multa de	3
43) El que aparte lugar en la vía pública con cualquier objeto, será sancionado con	3
44) El conductor que realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica, será sancionado con una multa de	3.5
45) El conductor que transite un vehículo y carezca de algunos de los faros principales o no los tenga colocados correctamente, será sancionado con	4
46) El conductor que no lleve consigo, llanta de refacción o esté en malas condiciones, será sancionado con una multa de	5
47) El conductor que al transitar con su vehículo no le funcionen los cambios de luces de altas y bajas, será sancionado	5
48) El conductor que circule con el parabrisas o sin el medallón y que esto obstruya la visibilidad parcial o total, será sancionado con una multa de	4
49) El conductor que circule con placas ilegibles o dobladas será sancionado con una multa de	3
50) El conductor que circule con una capacidad mayor a la permitida, será sancionado con una multa de	3
51) El conductor que circule en reversa por más de diez metros, será sancionado con una multa de	3

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

52) El conductor que circule en zona restringida para camiones pesados y autobuses, será sancionado con	5
53) El conductor que maneje llevando en brazos persona u objetos, será sancionado con una multa de	3
54) El conductor que maneje un vehículo con placas de demostración o traslado y que no esté en venta, será sancionado con una multa de	5
55) El conductor de un vehículo que realice servicio de carga o pasaje sin el permiso correspondiente, será sancionado con una multa de	20
56) El conductor que invada un carril contrario, será sancionado con una multa de	5
57) El conductor que maneje utilizando el teléfono celular, será sancionado con una multa de	5
58) El conductor de un vehículo que al manejar no utilice cinturón de seguridad, será sancionado con una multa de	3
59) El conductor de un vehículo que al llegar a topes o vibradores no disminuya su velocidad, será sancionado con	4
60) El conductor de un vehículo que no respete el límite de velocidad en zonas escolares, será sancionado con	4
61) Al ser infractor no espere el documento que acredite la sanción, se le impondrá una multa de tránsito en funciones	3
62) A la persona que obstruya la visibilidad del vehículo oscureciendo el parabrisas o la ventanilla, será sancionado con	4
63) Por el extravío de boleta de infracción, será sancionado con	3
64) El conductor que rebase por el carril de tránsito opuesto, en curva, cimas o intersecciones, será sancionado con	5
65) El conductor con un vehículo que al momento de rebasar no se anuncie con las luces direccionales, será sancionado con	3
66) Que estacione su vehículo en salidas y entradas de un domicilio particular o público, será sancionado con	3
67) Que transite por la vía pública con las puertas abiertas o con pasaje abordo, será sancionado con	3

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

68) Que utilice torteas o emblemas oficiales de emergencias en su vehículo, será sancionado con	10
69) Al conductor de un vehículo que al transitar por la vía pública se voltee o se salga de su trayecto, será sancionado con	10
70) Al conductor que permita viajar en la parte delantera de un vehículo a menores sin protección, será sancionado con	5
71) El que conduzca sin el equipo de emergencia correspondiente (botiquín, extintor, fantasma), será sancionado con	3
72) Al conductor que realice servicio de arrastre sin el permiso necesario, será sancionado con	6
73) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando la muerte (consignación), será sancionado con	50
74) Al conductor que provoque una volcadura ocasionando daños a terceros (consignación), será sancionado con	40

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	4
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	3
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	4
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	3
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	6
14) No portar la tarifa autorizada.	3
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3.5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	3

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

19 El que circule con el capuchón prendido y pasaje a bordo	2
20 Que conduzca taxi sin capuchón	3
21 Circular con una capacidad superior a la autorizada	5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|---|-----------|
| a) Por una toma clandestina | \$ 578.00 |
| b) Por tirar agua | \$ 578.00 |
| c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente | \$ 556.00 |
| d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento | \$ 556.00 |

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas, por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de hasta \$ 24,099.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II.- Se sancionará con multa hasta \$ 2,895.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización, no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III.- Se sancionará con multa de hasta \$ 4,968.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Se sancionará con multa de hasta \$ 9,270.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.- Se sancionará con multa de hasta \$ 24,823.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

VI.- Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 23,867.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN SEXTA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA

Artículo 74.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN NOVENA
DE BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 76.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A
BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCION DÉCIMO PRIMERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 82.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
OTROS INGRESOS ANÁLOGOS:
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES FEDERALES,
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones, fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Las participaciones federales al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- III. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel)
- IV. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

Así mismo recibirá ingresos de los fondos de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**SECCIÓN TERCERA
LOS CONVENIOS**

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013**

ARTÍCULO 89.- Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 354,675,466.94 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)**, que representa el monto del Presupuesto de Ingresos de Gestión, Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y Convenios del Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el Ejercicio Fiscal para el año 2013.

TOTAL DE INGRESOS:			\$354,675,466.94
1 IMPUESTOS:		\$ 6'034,348.34	
1 1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 32,960.00		
1 2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4'417,513.44		
1 8 OTROS IMPUESTOS	1'128,833.26		
1 9 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	455,041.64		
4 DERECHOS:		2,168,994.96	
4.1 DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	900,229.63		
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1'056,480.89		
4.4 OTROS DERECHOS	138,888.70		

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

4.9 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	73,395.74		
5 PRODUCTOS		11'508,219.28	
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	11'508,219.28		
6 APROVECHAMIENTOS		230,679.79	
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	230,679.79		
8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS		334'733,224.57	
8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	76'030,996.57		
8.2 APORTACIONES FEDERALES	242'039,909.00		
8.3 CONVENIOS	16'662,319.00		

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley de Ingresos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del 2013, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12 y 82 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio, en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo del 10% y el tercer mes, un descuento del 8% con excepción de los señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILAPA DE ÀLVAREZ, GUERRERO
2015-2018**



CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Gro, a los Doce días del mes de octubre del año dos mil doce.

Clasificador por Rubro de Ingresos, elaborado por la Secretaria de Finanzas del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. a los 24 días del mes de octubre del año 2012.

Chilapa de Álvarez, Guerrero 24 de octubre de 2012.